Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2022 de 2012

Versión Taquigráfica N° 1785 de 2013

# LEY ORGÁNICA POLICIAL

**Establecimiento**

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 4 de setiembre de 2013**

**(Sin corregir)**

**PRESIDE:** Señor Representante Aníbal Pereyra.

**MIEMBROS:** Señores Representantes José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Daisy Tourné.

**INVITADOS:** Por la Asociación de Funcionarios Policiales en Actividad y Retiro de la Administración Central - Sindicato Policial (SUPU), señores Alejandro Álvarez, Vicepresidente; Luis Ángel Clavijo, Secretario General; Miguel Barrios, Secretario de Asuntos Legales; doctor Carlos Sabattino, Asesor Jurídico; Jorge Clavijo y Eduardo Quiben. (ver exposición)

Por el Círculo Policial del Uruguay, señores Inspector Mayor Fredy Kuster, Presidente e Inspector Mayor Ernesto Carreras, Secretario General. (ver exposición)

**SEÑOR PRESIDENTE (Aníbal Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.**

Esta Comisión tiene mucho gusto en recibir a la delegación de la Asociación de Funcionarios Policiales en Actividad y Retiro de la Administración Central, Sindicato Policial -SUPU-, integrada por el señor Alejandro Álvarez -Vicepresidente-, el señor Luis Ángel Clavijo -Secretario General-, el señor Miguel Barrios -Secretario de Asuntos Legales-, el doctor Carlos Sabattino -Asesor Jurídico-, y los señores Jorge Clavijo y Eduardo Quiben.

**SEÑOR ÁLVAREZ.- Antes que nada, quisiera agradecer a la Comisión que nos haya recibido.**

**SEÑOR CLAVIJO (don Luis Ángel).- Vamos a entregarles dos oficios; uno de ellos refiere a cuatro o cinco artículos del Estatuto Policial donde se establecen derechos y obligaciones y otro con una crítica desde el punto de vista jurídico a la Ley Orgánica en su totalidad.**

(Se hace entrega de la documentación)

——Sabemos que a veces es difícil cambiar artículos, pero en el segundo oficio planteamos unos cambios, sobre todo por los momentos que se viven.

**SEÑOR BARRIOS.- Hace un tiempo estudiamos este proyecto que, sin consultar, el Poder Ejecutivo envió directamente al Parlamento. Como se nos dijo que la discusión era netamente parlamentaria, decidimos presentarnos en este ámbito para hacer una exposición sobre las ideas que podemos aportar.**

Entendemos que algunas partes -a las cuales hemos hecho referencia en otras oportunidades, al igual que otros gremios que ustedes también van a recibir- son materia de negociación colectiva.

Una de las cosas que más nos llaman la atención es que en el literal a) del artículo 13 se establece que la Dirección de Asuntos Internos promoverá "la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión". Ustedes saben que el rol de la Dirección de Asuntos Internos es velar por la buena conducta de los funcionarios en el desempeño de su labor. Es una dependencia que ejerce un control -incluso disciplinario y con facultades de detención- sobre la función policial, pero ahora se le asigna una suerte de asesoramiento ya que se establece que podrá "Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran". Creemos que esta es una competencia más propia de una Asesoría Letrada -como la que tiene el Ministerio del Interior- que de una unidad con cometidos tan delicados en el control, sobre todo, del personal policial del escalafón ejecutivo. Además, si se asesora a los jerarcas, ¿por qué no al personal o a las organizaciones de los funcionarios policiales? Nos parece que el control y el asesoramiento son incompatibles dentro de Asuntos Internos.

Por otra parte, en el literal g) se establece un trato diferencial de la indagatoria en esta unidad que no se explica si tenemos en cuenta el principio de igualdad ante la ley; una vez que los jerarcas o funcionarios policiales están sometidos a régimen disciplinario no hay excepciones. No entendemos eso porque en materia disciplinaria resulta muy claro que cuando hay presunción de falta se aplica un régimen general a todos.

**SEÑOR BAYARDI.- A los efectos de identificar bien el cuestionamiento, quisiera saber si se refiere al inciso que dice: "Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias". ¿Ese es el punto que está en cuestión?**

**SEÑOR BARRIOS.- Así es.**

El literal g) del artículo 16) no se refleja en los hechos puesto que en la práctica no se hace conocer al personal policial de los reglamentos ni se le prepara para la prevención de siniestros. Esa práctica debería extenderse a los policías en funciones y a los que están egresando de los centros de estudios como el Cefocaps y la Escuela Nacional de Policía. El Ministerio del Interior establece una estructura cada vez más unificada en materia de formación policial. Por ejemplo, nos encontramos con realidades como la del reciente asalto al Correo, cuando se habló de un plan permanente de operaciones; sin embargo, consultadas varias autoridades policiales y políticas del Ministerio, dijeron que ese plan no se enseña en el Cefocaps ni en la Escuela Nacional de Policía. Entonces, están pidiendo que los funcionarios policiales apliquen reglamentos que no se enseñan en los centros de formación. Esta es una carencia grave de formación. Se podrían incluir protocolos para la evaluación de edificios públicos y la Policía podría colaborar con Bomberos, pero no recibimos esos cursos que bien podría dictar la Dirección Nacional de Bomberos.

**SEÑOR BAYARDI.- ¿Cuál es la observación concreta? El artículo 16 dice: "[...] Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 15.896, [...] la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos", y entre ellos se encuentra el establecido en el literal g): "Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros".**

**SEÑOR BARRIOS.- Este proyecto comprende no solo a los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos, sino a la Policía en general. En otras ocasiones ya se han dictado cursos de prevención de siniestros para los funcionarios policiales.**

En el marco del asalto al Correo, se pedía a los funcionarios que aplicaran el Plan Permanente de Operaciones, pero las autoridades policiales y políticas del Ministerio manifestaron que ese plan no se está enseñando en los centros de formación como el Cefocaps o la Escuela Nacional de Policía, donde se forman los oficiales. Por eso decimos que es una carencia importante en la formación. No es un hecho menor.

Anteriormente, la Dirección Nacional de Bomberos dictaba cursos para los funcionarios policiales.

**SEÑOR BAYARDI.- Eso lo entiendo, pero no comprendo el cuestionamiento respecto a que la Dirección Nacional de Bomberos tenga ese cometido. Tengo claras las eventuales carencias respecto al personal policial, pero me parece de orden que la Dirección Nacional de Bomberos tenga entre sus cometidos el que plantea el literal g).**

Entiendo que hay carencias en la instrucción del personal, pero creo que no tiene que ver con eso; me parece que la establecida en el literal g) es una atribución lógica de la Dirección Nacional de Bomberos.

**SEÑOR BARRIOS.- La Dirección Nacional de Bomberos forma y capacita a los bomberos, pero también a civiles y a reservistas. En ese marco se han dado cursos para los funcionarios policiales que están permanentemente de guardia en bancos o edificios, donde a veces es necesaria su colaboración debido a la falta de personal de Bomberos para apoyar en desalojos, protocolos de salida ante incendios y demás. A veces se pide protocolizar situaciones sobre las que no se está formando a los funcionarios.**

**SEÑOR ORRICO.- No logro entender dónde está la objeción. Es como si una ley dijera que las maestras y los maestros son los que dan las clases en Primaria y que alguien lo objetara, argumentando que no se instruye adecuadamente a las personas para que puedan dar clases. La ley da un marco de competencia, una atribución.**

¿Quién puede enseñar sobre incendios a la sociedad, incluidos los policías? Me da la impresión de que tienen que ser los bomberos. Entonces, la responsabilidad es de la Dirección Nacional de Bomberos; el policía tendrá una responsabilidad subsidiaria en la medida en que será instruido y, como un servidor público, podrá actuar en los casos de incendio. Esa es una etapa que pertenece al reglamento y, en definitiva, al Poder Ejecutivo, no al marco de la ley.

Les prometo estudiar mejor este punto, pero honestamente, no logro entender cuál es la objeción; entendí la otra -no sé si la comparto-, pero esta no.

**SEÑOR BORSARI BRENNA.- ¿Qué es lo que ustedes proponen insertar en el proyecto de ley?**

**SEÑOR BARRIOS.- Las propuestas están incluidas en el proyecto que se les entregó.**

Nosotros proponemos que esos cursos se den a los funcionarios policiales. Como se señala en el proyecto del Poder Ejecutivo, habrá una formación integral. Nosotros creemos que es posible que los funcionarios reciban esa instrucción, y un ejemplo podría ser el protocolo de operaciones.

En el literal e) del artículo 23 se establece que la Dirección de la Policía Nacional deberá "Coordinar con la Dirección General de Secretaría [...] los recursos necesarios para su gestión", aspecto que no se cumple. Por ello sostenemos que estos y otros artículos tienen un carácter más programático.

En cuanto a salud laboral hay un decreto que se debería trabajar en consonancia con algunas organizaciones sindicales de la Policía, pero no se cumple. Se trata de un decreto vigente que habilita a destinar personal para realizar algunas mejoras.

En los artículos 13 y 24 se establecen dos vías de mando que habrá en el Ministerio: una dependerá del señor Director Nacional de Policía, y otra, del señor Ministro del Interior.

Nos resulta un poco complejo comprender dos vías de mando -en la exposición de motivos hay un fundamento, que deberemos estudiar en profundidad-, sobre todo porque este proyecto también se remite a

una estructura jerárquica verticalizada.

**SEÑOR BAYARDI.- ¿En qué se basa la referencia al artículo 13, que tiene que ver con la Dirección de Asuntos Internos?**

**SEÑOR BARRIOS.- Algunas unidades policiales van a depender directamente del señor Ministro del Interior y otras del Director Nacional de Policía; habrá una doble vía de mando y deberá quedar claro cuál prima sobre cuál.**

**SEÑOR BAYARDI.- Tengo clara la necesidad del mando único. Siempre hay que tener un responsable, de manera de evitar que se deteriore la cadena de mando.**

En el artículo 13 se establece que la Dirección de Asuntos Internos -que, según establece el proyecto: "es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior"- dependerá del Ministro del Interior. Por otra parte, en el artículo 24 se establecen todas las unidades policiales dependientes de la Dirección Nacional de Policía; allí no figura la Dirección de Asuntos Internos.

**SEÑOR BARRIOS.- No se encuentra comprendida porque hay unidades especializadas que dependen directamente del señor Ministro y unidades operativas que están bajo la orden del señor Director Nacional de Policía.**

**SEÑOR BAYARDI.- Entonces, es claro que no puede haber una unidad que dependa de dos jerarcas. Puede haber unidades que estén bajo la órbita de distintas autoridades. Lo que no sé es si las que están contenidas en el artículo 24 dependen de alguien más desde el punto de vista operativo que no sea el señor Director Nacional de Policía.**

De todos modos, debemos recordar que el señor Director Nacional de Policía depende del señor Ministro: es un cargo de particular confianza. Se supone que por debajo del señor Director Nacional de Policía están las unidades policiales contenidas en el artículo 24. Puede haber otras que dependan de otra autoridad del Ministerio -Asuntos Internos, por ejemplo-, pero que no necesariamente se contrapongan con la cadena de mando.

**SEÑOR BARRIOS.- No decimos que haya contraposición, sino que en la ley debería establecerse la preeminencia. Como podría haber conflictos por formas de dirección, debería establecerse claramente quién tiene la preeminencia; obviamente, será el señor Ministro.**

(Diálogos)

——Situaciones recientes nos hacen pensar que el boicot no venía de parte de los subalternos, sino de los mandos medios. Hago referencia a este tema porque fue uno de los que nos hizo analizar esto con mayor profundidad.

En lo que tiene que ver con la carrera administrativa, creemos que no solo debe sancionar a los incumplidores, sino premiar y promover a los cumplidores, y eso debió al menos mencionarse en el proyecto de ley a título enunciativo con algunos lineamientos. Consideramos que debería existir un reglamento de evaluación -proponemos uno en la documentación que entregamos- y el clásico reglamento disciplinario; el castigo al incumplidor no vale nada en la carrera del que cumple si no se establecen sistemas de compensación entre las faltas y las buenas acciones. Nosotros criticamos que las faltas disciplinarias no habiliten ninguna vía de compensación en la carrera administrativa. Sabemos bien que en la exclusión del régimen de privación de libertad se estableció la pena pecuniaria; según la explicación del señor Ministro en su anterior comparecencia, era lo que tenía a mano. Eso es real, pero está prohibido aplicar regímenes diferentes al personal policial. De todos modos, entendemos que lo que falta en la formación policial es un sistema de estímulos. Al respecto, propusimos un reglamento de evaluación de desempeño funcional para que el funcionario que cometa una falta sea registrado en un sistema de puntaje. Este sistema tendrá efectos a mediano y largo plazo en el legajo personal y pondrá en juego la fuente laboral del funcionario: un mal funcionario que inicia no puede ser un buen superior; no podrá ascender por mal comportamiento o por

indisciplina. Creemos de estricta justicia que exista un reglamento para evaluar el trabajo diario de los funcionarios, en sus procedimientos y participaciones o intervenciones policiales. En términos generales, hablamos de un sistema por el que se reste puntaje o se apliquen deméritos a los funcionarios que cometan actos de indisciplina y que otorgue puntaje positivo por las buenas acciones en el trabajo diario. Esa es la única forma de estimular al funcionario que trabaja en la calle.

A veces, la compensación puede dar un resultado negativo, pero por lo general es positivo porque son más los méritos que los errores. Estamos hablando de un estímulo, que podrá ir más allá de una prima económica o de algo que hoy se tiene y que mañana no; se trata de algo que en su progreso personal y profesional seguro que lo consigue mediante su trabajo.

En el literal d) del artículo 35 del proyecto, se hace referencia a un reglamento de destinos que solo atañe al personal superior. Quien ha estudiado en profundidad la legislación policial puede advertir que muchos reglamentos contemplan situaciones que involucran al personal superior, es decir, de Grado 6 -Oficial Subayudante- a Grado 14. No existen reglamentos para los funcionarios Grado 1 a Grado 6, ni siquiera para igualar una situación que sí es contemplada en el caso del personal superior. En términos generales, el reglamento de destinos es lo que crea la disponibilidad. El Ministro en su exposición dijo que refiere a los funcionarios de jerarquía que no tienen un buen desempeño de su función, por lo cual están en situación de disponibilidad. Esto es discutible, dado que muchos están en situación de disponibilidad simplemente porque no hay cargos. Entonces, nosotros proponemos un doble control sobre determinadas unidades y, al mismo tiempo, crear un reglamento de destinos con un criterio diferente. El reglamento de destinos de los superiores está basado en la jerarquía. Por ejemplo, a un Comisario Inspector no se lo puede poner a patrullar en una esquina porque eso sería una suerte de ofensa a sus conocimientos y a su jerarquía.

(Diálogos)

——Nosotros creemos que para los ciudadanos, policías son todos, independientemente de su grado; creo que en esa línea estamos bien.

Nuestra propuesta es suprimir el reglamento de destinos porque es lo que crea la situación de disponibilidad, que le cuesta dinero al Estado, que termina pagando a los jerarcas por estar en sus casas. Como dice el Ministro, muchos, valiéndose de ese tiempo libre, aprovechan la oportunidad para hacer cursos.

Con respecto al personal subalterno, proponemos un reglamento de destinos, pero siguiendo otro criterio, que no tenga que ver con la jerarquía, el grado o el demérito que pueda implicar estar haciendo una actividad inferior al conocimiento del funcionario que lo realiza, sino un criterio geográfico. Sabrán que en Canelones y en otros departamentos, a través de la implementación de las partidas de compromiso de gestión, del reloj biométrico, se estableció un nuevo régimen horario. Por ejemplo, en Canelones, hay que cumplir ocho horas, pero no se ha estudiado geográficamente el departamento para tener en cuenta dónde viven los funcionarios y dónde prestan servicios, ni tampoco la locomoción disponible en la zona. Muchas veces, los funcionarios cumplen las ocho horas y tienen cuatro horas de viaje de ida y otras tantas de vuelta. Por eso proponemos un reglamento de destinos para el personal subalterno que tenga que ver con un criterio geográfico y ajustado a la realidad del transporte.

Como ustedes saben, hay normas, que datan de la década del noventa, relativas a la cantidad de funcionarios policiales que pueden viajar en el transporte público, sobre todo, en el interdepartamental, según las cuales no pueden viajar más de tres en forma gratuita; el cuarto debe abonar el boleto. Como comprenderán, en el caso de una fuerza pública que no puede movilizarse por sus propios medios, esos acuerdos a los que se ha llegado con las empresas de transporte privadas deben volver a revisarse, porque se está cercenando la llegada de los funcionarios a sus destinos. En términos generales, sucede que un funcionario policial que debe trasladarse 45 kilómetros tiene que bajarse a mitad de camino para permitir que otro funcionario que vive a 20 kilómetros llegue a destino, y luego esperar otro ómnibus. En la práctica, en una locura. Sería bueno establecer algún tipo de contacto con las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que esta normativa sea revisada, dado que como los funcionarios no pueden trasladarse por sus propios medios, se está perturbando permanentemente la llegada de los funcionarios policiales. Hay que tener en cuenta que la llegada tarde es una falta disciplinaria, pero a veces es por causas ajenas a los funcionarios. También hemos detectado mala voluntad por parte de las empresas porque a veces, se dice al funcionario que va a tomar el ómnibus que ya subieron tres, pero si de todas maneras sube con la intención de pagar el boleto, se

encuentra con que no hay ni un solo policía arriba. De manera que no hay buena fe de parte de algunas empresas privadas.

**SEÑORA TOURNÉ.- Observo que varias de las puntualizaciones -con las que inclusive podemos estar de acuerdo- tienen que ver con aspectos más bien reglamentarios y no tanto legales: lo que advierte el señor Barrios con respecto al transporte de los policías -que es un viejo problema, y es tal cual él lo describe- y el destino adecuado al grado, que capaz está muy claro para los Oficiales, pero no tanto para los Subalternos. En la ley no podemos entrar en la casuística del número de policías que suben por ómnibus; reitero: creo que esos son aspectos típicos de la reglamentación.**

A mí me interesaría más escuchar la posición de ustedes con respecto, por ejemplo, al literal m) del artículo 35, sin perjuicio de que quieran referirse a algún otro punto.

**SEÑOR BARRIOS.- Tenemos muy claro que hay cuestiones de orden constitucional; otras de orden legal, más particulares que las constitucionales, y las reglamentarias, que aterrizan la normativa legal. Lo que nos preocupa es que la ley no se inclina hacia ningún lugar específico para que luego lo tenga en cuenta la reglamentación. En la historia de la legislación policial esto viene causando efectos un poco adversos porque, a veces, se deja todo tan abierto y librado a la reglamentación, que termina en algo en lo que ni la Constitución ni la ley querían desembocar. Por eso decíamos que, tal vez, se podría establecer por ley la amplia movilidad de los funcionarios a través de, por lo menos, uno o dos departamentos, a los efectos de que quede claro que hay una solución legislativa y no dejarlo librado a un decreto reglamentario, dado que no hemos tenido muy buenas experiencias con los decretos reglamentarios.**

Antes de hacer referencia al literal m), sobre el que consultaba la señora Diputada Tourné, quiero hacer una observación al literal i) del artículo 35. En este literal no se establece ni se abre la posibilidad de realizar horas extra -estamos hablando para cuando no exista el servicio 222 y se cierre el reloj biométrico- ni que todos esos rubros y partidas deban pagarse en tiempo y forma, como corresponde -podemos citar el caso de los penitenciarios-, con lo que solo se limita a reiterar el mismo enunciado que establecieron otras normas, cuyo nivel de cumplimiento en la práctica todos conocemos. Tampoco establece mecanismos de quejas o reclamos para la violación o incumplimiento de estos derechos.

El Ministerio del Interior está en un proceso que apunta a minimizar las horas extra, tema que fue tratado incluso cuando el Ministro del Interior vino a Comisión. Nosotros advertimos una creciente proliferación de los servicios 223 y otras actividades paralelas que no tienen que ver con servicios de seguridad, pero sí con segundos trabajos de los funcionarios policiales, a fin de conseguir el mismo nivel de ingresos que tenían cuando podían realizar doscientas cincuenta horas de servicio 222. Esto no era bueno para los funcionarios ni para la función; está claro que no era bueno en términos generales. De acuerdo con las consultas jurídicas que realizamos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no existe en el derecho uruguayo una figura que se asimile al servicio 222; es una figura extraña, bajo ningún punto de vista equiparable a la reglamentación o normativa laboral en materia de horas extra. La solución que nosotros planteamos quizás sea armónica con las medidas que está tomando el Ministerio del Interior, en el sentido de que puede ser conveniente bajar el número de horas de trabajo -lo hemos charlado con autoridades policiales y con autoridades políticas del Ministerio-, pero entendemos necesario que en tanto se mantenga el servicio 222, que sea equiparado con la regulación correspondiente a las horas extra o, por lo menos, que se incline hacia ese lado. Entiendo que no es una materia que esté exclusivamente en la ley, pero es un derecho y se establece como tal. De esa manera se solucionaría el problema de los ingresos; si esas horas se pagaran doble -lo que no sucede con el servicio 222-, el funcionario policial, trabajando cincuenta horas -ese es el tope que tienen los nuevos policías que están ingresando-, podría lograr un ingreso al mismo nivel que un privado. Además, podría tener otro tipo de cobertura; por ejemplo, podría contar con seguro por enfermedad, que tampoco tiene en el caso del servicio 222.

Por otra parte, si hay incumplimiento -en cuanto al reloj biométrico y demás exigencias que se establecen en la Rendición de Cuentas-, así como ausencia de compromiso de gestión, no hay mecanismos para reclamar cuando la Administración falla. Puede ser que esto también sea materia reglamentaria, pero no estaría mal agregar en algún punto del proyecto de ley que se creará un mecanismo para realizar los reclamos en este sentido. Por ejemplo, el funcionario ejecutivo debe cumplir cuarenta y ocho horas semanales; si las cumple,

está bien; si hace menos de cuarenta y ocho horas es sancionado; pero si excede esas horas, nadie se las paga. Entendemos la permanencia y la indivisibilidad de la función, pero siguiendo criterios generales, si cumplo doce horas de servicio cuando me corresponde trabajar ocho, alguien las tiene que remunerar. ¿Dónde las marco? ¿Cómo las reclamo? Inclusive, no tendríamos por qué hablar de dinero; se podría compensar con tiempo libre.

Otro punto que nos llama mucho la atención es el literal l) del artículo 35. Nosotros ya hemos abierto opinión sobre este tema. A nuestro juicio, la asistencia honoraria de la Defensoría Penal de la Policía no puede ejercitarse por interpuesta persona. Esto, que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo establece como un derecho, para nosotros, es grave. Para apelar a la Defensoría Policial debemos recurrir a una interpuesta persona que, generalmente, es un Oficial. Nos resulta difícil comprender cómo alguien puede apelar a un sistema jurídico, teniendo que recurrir a un Oficial, que muchas veces, por un procedimiento, puede estar en conflicto con el funcionario que está requiriendo esa asesoría.

**SEÑOR BAYARDI.- Estoy de acuerdo con que no debe comparecer por interpuesta persona, pero eso no lo dice el artículo.**

**SEÑOR BARRIOS.- No estamos diciendo que esto no sea materia reglamentaria; estamos diciendo que la ley tiene que dar una señal en ese sentido.**

**SEÑOR ORRICO.- Según entiendo, lo que ustedes plantean es que la ley diga que pueden ir a buscar al abogado defensor directamente, sin intermediario alguno.**

En definitiva, ustedes no objetan esto sino que hacen una especie de planteo mixto teniendo en cuenta el proyecto y la actual reglamentación y plantean: "Pongamos en la ley que podemos ir directamente y que no puede haber un intermediario". Esto obedece a una razón que ustedes plantearon y es que de pronto el oficial al que le piden la autorización es el que está involucrado en la consulta que van a hacer.

(Diálogos)

—Bueno, entendimos.

**SEÑOR BARRIOS.- Respondiendo a la pregunta de la señora Diputada Tourné, en cuanto al literal m), cabe decir que si bien establece formalmente el derecho a la sindicalización, no lo hace desde su contenido o sustancia.**

Entendemos que con respecto a las prohibiciones, como la referida al derecho de huelga, se debe establecer cuáles son las contrapartidas a esas limitaciones a un derecho fundamental.

En esto no puede agregarse más que lo que se ha señalado por parte del profesor Ermida Uriarte en su trabajo "Huelga y servicios esenciales", lo que hasta el presente no se ha cumplido. Con la prohibición de concentración y manifestación con armas o uniformes no se innova respecto de lo que la Constitución señala en la materia.

Por otra parte, las ocupaciones de lugares de trabajo están reguladas por vía de decreto. A su vez, el impedir su libre acceso constituye una de las modalidades de atentado, por lo que no es necesario establecerlo como prohibición, dado que es un delito.

La última de las prohibiciones es la más subjetiva de todas, pues no se establece quién define los parámetros o claves que hagan tipificar cuándo se está afectando el normal desarrollo de las actividades y, si se reglamenta, eso recaería en los jefes de las respectivas unidades, por lo que, sin principios rectores objetivos y claros, nos estaríamos encaminando a una censura de toda actividad establecida en la Ley Nº 17.940.

Básicamente nos preocupa lo que se señala como "concentración". Nos preocupa que se esté impidiendo la concentración de funcionarios desarmados y sin uniforme, reuniones que se han dado y sin ninguna repercusión, al menos dentro de esta organización. Eso no lo estaría permitiendo el proyecto y es algo que nos preocupa muchísimo.

Por otra parte, como ustedes saben, el Ministerio del Interior estableció la reserva de información. En el proyecto, más adelante, se hace una serie de prohibiciones que tienen que ver con las críticas que se realizan a los poderes públicos, a las organizaciones que se den dentro de la policía a nivel político o netamente operativo. Nosotros creemos que el proyecto debió dejar apartado lo que tiene que ver con la libertad sindical.

Aclaramos que estamos manifestando todo esto con el respeto con el que siempre realizamos las críticas o los análisis.

Decía que debe quedar afuera lo relativo al fuero sindical y las libertades que esto implica.

Esa prohibición, junto con la reserva de información, está barriendo con todas las libertades que establece la Ley Nº 17.940. Así no podremos hablar de lo que está mal, no podremos hacerlo públicamente y no podremos concentrarnos en la calle, desarmados y sin uniforme. Es decir que nos prohíben la movilización y la exposición de problemas a nivel público. Eso es bastante complejo.

Evidentemente, lo relativo a las ocupaciones está descartado y con todo lo que está reglamentado como prohibición y delito estamos en armonía; no estamos cuestionando eso.

(Diálogos)

**SEÑORA TOURNÉ.- Me gustaría decirles que recibimos a las delegaciones, pero no debatimos con ellas.**

Con el Diputado Bayardi tuvimos una conversación en la que él recogía algunas cosas del literal m) del artículo 35, relativo a los derechos, que para ustedes son cuestionables y lo referido a las prohibiciones, concretamente el literal a) del artículo 37, que prohíbe criticar, etcétera. En el estatuto está todo lo relativo a los derechos, deberes y prohibiciones. Entre el derecho conferido en el literal m) -parcialmente, a mi entender- y las prohibiciones, desde el punto del sindicato, existen varias restricciones a lo que es el derecho sindical. Quería tener en claro eso.

**SEÑOR BARRIOS.- En cuanto a las prohibiciones que ha establecido el Poder Ejecutivo -a través de los decretos reglamentarios-, relativas a la ocupación de los lugares de trabajo, oficinas públicas, etcétera, no hay cuestionamientos. Sí los hay en cuanto a estas nuevas prohibiciones, que establecen una especie de bozal sindical. Me animo a decir que hasta la prensa ha tenido problemas, por ley de información, a fin de obtener algunos datos vinculados al desarrollo de alguna actividad periodística de investigación. En nuestro caso, es necesario contar con información a efectos de hacer un análisis claro y no errarle a la crítica o al aporte que se pueda hacer.**

Por otra parte, en el literal e) del mismo artículo se habla de los deberes de información. Entendemos que hay una contradicción. En el literal e) se señalan deberes de informar al barrer, cuando la legislación penal estipula ciertos límites en materia de uso de información protegida, lo que se dispone en la Ley Nº 18.315 y, recientemente, en la reserva de información. Si bien estas leyes preexistentes nos remiten a diferentes campos de acción, esta norma debió diferenciarlos claramente y, como dije, dejar a salvo los fueros.

¿Por qué digo que hay contradicción? Porque en el proyecto se define que el funcionario debe dar la más amplia información de su actuación, su identificación, pero hay cosas que son materias reservadas, como ser el cometido que está cumpliendo, etcétera. Esto va a ser una ley, pero estamos hablando de las mismas materias. Ahí encontramos una contradicción y debería seguirse un solo criterio para que los funcionarios policiales no sintamos que la ley dice una cosa y el reglamento otra y se termine juzgando, a veces, en base a una norma y, otras, en base a otra.

En el literal g) del artículo 36 se establece la obligación, que antes era solo un juramento solemne. Sin embargo, no se disponen protecciones que pongan en equilibrio lo relativo a esta obligación mayor que se exige a pocos funcionarios. En ese sentido, no se consignan figuras establecidas en el derecho comparado para proteger la vida de los funcionarios policiales -previniendo la pérdida de esa vida-, equilibrando esta cara entrega que se pide, ahora por vía legal.

Ese artículo tiene que ver con el juramento de entregar la vida. No sé si alguien ha tenido contacto con legislación de derecho comparado en este sentido, pero en los regímenes donde se establece esta obligación, se prevén otras medidas para proteger la vida del funcionario que esté expuesto en ese momento. Por ejemplo, en el sistema americano, en ciertas circunstancias, se habilita al funcionario a extraer su arma y apuntar a la persona, utilizando siempre criterios técnicos, como el del seguro universal, etcétera. Así se asegura que el funcionario esté resguardado en cuanto a la proporcionalidad, la progresividad y todo lo demás. A veces, las situaciones nos remiten al Lejano Oeste, cuando era básico desenfundar primero. Además, sabemos que el delincuente siempre está predispuesto a tirar. En ese sentido, no hay dudas.

Entonces, nos parece que debería haber una modificación porque se nos está exigiendo por ley -antes era un juramento de carácter moral- la entrega de la vida. Para darle contrapeso a esto, deberíamos tener algunas garantías establecidas por ley; puede ser por vía de Ley Orgánica o por ley de procedimiento policial. Para nosotros es importante que las pautas técnicas para proteger esa vida se establezcan a nivel legislativo.

Voy a dar un ejemplo. En el sistema americano, ante la orden policial, cuando hay desproporción numérica y se dan ciertas circunstancias, el funcionario puede extraer su arma y usar el seguro universal, que supone no poner el dedo en el gatillo sino solo apuntar a la persona hasta que su compañero asegure el registro. En nuestro sistema eso no es así; debemos realizar el registro y esperar a que la persona, si quiere, reaccione. Esto es preocupante porque se han dado situaciones en que la persona se descontrola y el desenlace ha sido trágico. Por tanto, si se nos va a pedir que demos la vida, la normativa debería dar esa solución técnico-operativa para contrarrestar esos riesgos. Hay que tener en cuenta que se nos está pidiendo una entrega máxima; nosotros solicitamos una garantía máxima, que es que nos permitan proceder de una manera técnico- operativa que habilite al funcionario a tener el control de la situación en forma previa a que la persona que está delinquiendo tome la iniciativa, tal como sucede actualmente. De lo contrario, volvemos al régimen del "Far West": el que desenfunda primero, gana, pero eso está mal. El Estado debería dar a los funcionarios policiales -que son identificables, imputables claramente respecto a sus responsabilidades si erran en ese procedimiento- la posibilidad de adelantarse un paso para hacer una prevención más intensa, teniendo en cuenta que la situación, últimamente, se ha desbordado. Evidentemente, habría que profundizar en eso. Lo cierto es que acá faltó.

En el literal i) de ese artículo hay una contradicción con otras normas que establecen los límites de la obediencia debida. En tanto este literal marca la excepción de no obediencia de la orden que implique delito -o sea, contrario a la Constitución o las leyes-, la Ley Nº 18.315 establece que para que se configure esta excepción a la obediencia debe haber órdenes manifiestamente ilegales o que atenten contra los derechos humanos o el sistema republicano democrático de Gobierno. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad, con lo que se vuelve a duplicar conceptos que deben ser claros y unívocos. Entendemos que aquí debió optarse por un concepto, haciendo que el resto de las normas se remitan a él.

En el proyecto que se adjunta utilizamos la ley de procedimiento policial y los conceptos que nos parecen que están bien claros ahí para formular la propuesta de reforma de la Ley Orgánica Policial.

¿Por qué decimos que hay diferencias entre lo que tiene que ver con violaciones reglamentarias, legales y constitucionales? Porque para nosotros sería muy bueno que se estableciera claramente cuáles son las responsabilidades por violaciones constitucionales, legales y reglamentarias, dentro de la ley o en un breve pasaje.

Al mismo tiempo, hay algo que en toda la normativa no aparece y es cuál es la vía de la denuncia. ¿Cuál es la garantía de ese funcionario que, en el marco de un procedimiento policial, en la calle -diría que sin ninguna garantía procesal legal- tiene para denunciar a un jerarca o un mal funcionamiento? Sabemos que está la Dirección de Asuntos Internos, pero tenemos algunas reservas sobre cómo está funcionando, por muchos trámites que ha realizado la Comisión Nacional y que aún no han tenido respuesta. En el proyecto que adjuntamos incluimos este aspecto a fin de que esta situación se resuelva.

Por otra parte, tenemos un problema con lo que son los traslados y pases. Estos son utilizados por los jerarcas a modo de sanciones encubiertas. Por ejemplo, un funcionario que trabaja en Las Piedras, pertenece a Canelones. Sin embargo, un pase lo puede remitir a Tala, haciéndolo cruzar todo un departamento. Esta es una sanción.

El reglamento de destino con criterio geográfico solucionaría esto al limitar la cantidad de kilómetros que se puede trasladar a un funcionario.

Seguramente, la ex Ministra, señora Diputada Tourné, habrá visto esto muchas veces; es una sanción encubierta y no está reglamentada. De cualquier manera, el destino de los funcionarios es una prerrogativa de los jerarcas. Y es una decisión que no se fundamenta, como dice el Derecho Administrativo que debe hacerse, sobre el caso particular, el interés general y el porqué de esa decisión. Eso no se hace nunca con los pases y traslados. Inclusive, tampoco ante las consultas de los funcionarios de por qué se les da pase.

En cuanto al régimen disciplinario, el literal k) del artículo 36, se viola el acta de entendimiento colectivo. Esto se pactó el 8 de julio de 2010, durante la administración de la señora Diputada Tourné... No, perdón, del Ministro Bruni... Perdón, perdón, ya estaba en el cargo el señor Bonomi. Ahora sí; como decía, esto se pactó el 8 de julio de 2010, libremente entre los trabajadores policiales organizados y el Ministerio del Interior. Ello generó el expediente Nº 2.815 de 2012 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promovido por esta organización, motivo por el cual todo el capítulo referido al régimen disciplinario debió remitirse al convenio colectivo violado y a lo que corresponda al Decreto Nº 644/71, Reglamento General de Disciplina vigente hoy. Esto implica una grave violación a la ley de negociación colectiva y a la práctica que sobre la materia recomienda la OIT. En términos generales, teníamos un convenio colectivo que aseguraba determinadas condiciones de trabajo. Hay dos vías para salir de este convenio. La primera es el principio de correspondencia de las formas que es que si se pactó libremente entre los trabajadores policiales -con la garantía de uno de los integrantes del PIT- CNT- y el Ministerio del Interior, más allá de que no se haya hecho en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ambas partes se comprometieron a remitir una copia a este Ministerio y no se hizo. Eso se aplicó durante casi un año y luego se derogó por orden policial Nº 12, que establece las sanciones pecuniarias. Según manifiesta el Ministro del Interior ese era el origen de esto. Él mismo dijo que quería hacer un agregado sobre este punto. Hoy tenemos un problema: hay policías que consiguen un trabajo provisorio con sueldos superiores al que perciben en la policía y se hacen sancionar. No son muchos casos. Estas personas son sancionadas y se las suspende. Trabajan en el otro lado y lo único que pasa es que la sanción va al legajo y cuando ello sucede nada pasa. De alguna manera, esto se ha tratado de evitar poniendo una multa al funcionario pero diciéndole que tiene que trabajar en la Policía. Entendemos que no es justo pero es una de las posibilidades que abre la Ley Orgánica actual. El problema sigue estando en que la acumulación de sanciones no tiene consecuencias en el legajo. Si no se establecen consecuencias no se llega a la disciplina por la vía de la sanción.

Nosotros no solo formamos el expediente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sino que esperábamos que el proyecto de Ley Orgánica Policial del Poder Ejecutivo contemplara nuestras expectativas. Evidentemente, era una esperanza muy pobre después que se violó el acuerdo por una orden policial y ni el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ni ninguna organización como la Central intervinieron inmediatamente ante nuestra denuncia. Nos parece que esto debió incluirse en lo que tiene que ver con el régimen disciplinario porque era algo pactado. Es un derecho adquirido y estamos a casi dos años de la violación de ese convenio.

Por otra parte, el señor Ministro del Interior dice que no son muchos los casos. Cuando lo consultamos no se animó a dar cifras, pero no alcanzaba a los mil funcionarios y cambió un régimen disciplinario libremente pactado entre la Federación de Sindicatos Policiales y el Ministerio por la acción perfectamente punible de unos cientos. Esto nos preocupa porque volvemos a tener un régimen disciplinario policial que no contempla lo que habíamos acordado y no nos llevó tampoco a la mesa de negociación -por el principio de correspondencia de las formas- para salir de ese convenio negociando el demérito o algún aporte que hubiéramos podido hacer. Tenemos que venir al Parlamento cuando perfectamente se podría haber tratado esto en la negociación colectiva.

El Ministro sostiene que este artículo no tiene consecuencias en el legajo, pero la acumulación de faltas disciplinarias para los funcionarios policiales implica no ascender, la pérdida del ingreso económico y la prohibición de realizar determinadas actividades. Nos parece que el efecto en el legajo se cumple, aunque tampoco es lo que hubiéramos querido porque es un régimen que se basa en la pena pecuniaria y esto tiene un fuerte impacto, no en el funcionario sino en su economía familiar. El que no tiene hogar constituido muchas veces tiene que remitirse a las normas de pensión alimenticia y quien sufre no es el funcionario sino su hijo. Es decir que la presión se traslada a la familia del funcionario.

En el proyecto del Poder Ejecutivo no hay una definición de orden policial. La orden policial puede tener dos vías. Generalmente es verbal, pero también puede ser escrita. Esto figura en el literal o) del artículo 36. Para nosotros es muy importante que algunas órdenes se den por escrito, sobre todo, cuando hay dudas sobre la legalidad -como establece el artículo 8º de la Ley de Procedimiento Policial- y que no haya resistencia a otorgarla por parte de la superioridad. De lo contrario, prolifera el famoso "no comprendió la orden" o "nosotros nunca la dimos". Debe haber una seguridad y una garantía para los funcionarios y la manera de que ello ocurra es que se les dé por escrito y firmada.

Hay una serie de prohibiciones que tienen que ver con la incompatibilidad de la representación legal para los policías que son doctores en Derecho y para los que son peritos. Esta organización considera que la exclusividad debería compensarse como ocurre en otros organismos del Estado; en este caso no se da esa práctica, pero sí la prohibición.

**SEÑOR BAYARDI.- El literal c) del artículo 37 dice: "Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del Derecho (Doctor en Derecho, Abogado, Procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado". Eso está en la tapa del libro.**

**SEÑOR BARRIOS.- En realidad es un conflicto de intereses.**

**SEÑOR BAYARDI.- Si soy abogado y policía y estuve en una operación, no puedo participar como abogado en ese caso.**

**SEÑOR BARRIOS.- El Vicepresidente me acota que también hay prohibiciones para asesorar en otros casos.**

**SEÑOR BAYARDI.- Pero no están en este proyecto.**

Por lo que veo, hay un libro de quejas reglamentario.

(Diálogos)

**SEÑOR CANTERO PIALI.- Creo que estamos hablando de cosas distintas.**

Yo entendí que el doctor Barrios hablaba del literal d) que no hace referencia a los procedimientos en que se actúa. Ese era el comentario sobre los peritos a los que se les impide intervenir en los procesos públicos o privados, pero no en los que actuaron que es lo que dice el literal c).

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Nos parece de suma importancia esta inhibición para los funcionarios policiales que son abogados, y nos comprenden las generales de la ley porque nosotros también lo somos. Sería altamente inconveniente que funcionarios policías que sean abogados actúen en la jurisdicción penal. Deberían tener absolutamente prohibido participar y no solo en los actos en que intervienen porque es un elemento que llama mucho la atención de la gente. Sobre todo en los casos de jurisdicción penal, los funcionarios policiales que son abogados deberían estar totalmente inhibidos de actuar porque eso conlleva un desprestigio de la tarea policial.**

**SEÑOR BARRIOS.- Debo recordar que, por ejemplo, la Licenciatura en Seguridad Pública es una materia en que los funcionarios policiales, una vez egresados de la Escuela Nacional de Policía pueden ejercer. Sin embargo, en virtud del artículo 106 de la ley de Rendición de Cuentas, en esta materia tampoco se les permite ejercer. No tiene que ver con la materia de representación legal pero, desde nuestro punto de vista, no habría conflicto, en tanto no haya una participación directa en los procedimientos.**

Para nosotros sigue existiendo una falta de armonía entre la realidad y la necesidad que tiene hoy la fuerza pública en cuanto a que se mantengan dos escalas jerárquicas; se sigue dividiendo en dos a la policía. En el

proyecto que presentamos nosotros apelamos a una formación progresiva de los funcionarios que los lleve a todos al mismo nivel. A partir de allí, se podrán especializar o no, pero todos deberán llegar a un mismo nivel. Esto está relacionado con el tiempo de formación, con las materias que tienen y con los planes piloto que hoy se desarrollan en Secundaria para el avance en las materias curriculares de la educación formal. La división en categorías reitera un error que viene del año 1971; es prácticamente un régimen más militar que policial. El señor Diputado Bayardi lo señaló en alguna intervención durante la visita del señor Ministro.

El artículo 52 omite la definición de orden, sea escrita o verbal. Sé que entrar en esto sería hilar fino pero el ex Subsecretario Faroppa habló de definir qué es orden público para que no haya equivocaciones ni dos conceptos sobre el mismo tema porque, a veces, eso genera conflictos.

En el proyecto que les presentamos van a ver que establecemos un sistema de ascensos que no tiene nada que ver con los méritos sino con el trabajo efectivo. Presentamos un reglamento de desempeño funcional según el que se calificaría y se promovería por puntos, desde uno hasta el grado máximo. No habría promociones de acuerdo con la escalera del burro, que se mencionaba en las administraciones de correo hace poco. La policía tiene dos escaleras del burro: la primera es por antigüedad calificada dentro del instituto y la segunda por antigüedad en el grado. Así se están promoviendo funcionarios que tienen mucha antigüedad pero poco conocimiento, trabajo efectivo o desarrollo de la actividad policial. Creemos que apuntando a un criterio de puntajes para la actividad diaria, de premio o estímulo al desarrollo de la actividad diaria, se puede promover a los que más trabajan y lograr un sistema más justo.

Les pido disculpas porque el material que les dejamos es muy extenso. Mucho de lo que planteamos es materia reglamentaria, lo sabemos, pero tenemos ejemplos de reglamentaciones que nos han perjudicado. El doctor Duré -que es una autoridad policial- en su recopilación de la Ley Orgánica Policial analizó eso muy bien. Por ejemplo, la ley establecía hasta tres días de sanción con privación de libertad pero a través de un Decreto, por la vía reglamentaria, se extendió a treinta días; la ley establecía hasta tres días de privación de libertad y arresto a rigor. Esto les da una idea de a dónde puede llegar la reglamentación si no se le da al menos una inclinación por la vía legislativa. Esa es nuestra preocupación máxima.

Cedo el uso de la palabra al doctor Sabattino para que haga una puntualización sobre el régimen disciplinario.

**SEÑOR SABATTINO.- Hemos analizado las disposiciones contenidas en el Capítulo IX, vinculado con el régimen disciplinario, y encontramos algunas incongruencias o inconstitucionalidades con las disposiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 84, que hace referencia a la aplicación de las sanciones consideradas leves en el proyecto. Dice: "Las restantes sanciones" -nosotros hablamos de las que no sean mayores a treinta días y de destitución- "podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa".**

Si consideramos las disposiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 84, la realidad indica que el funcionario policial está sometido a un régimen muy subjetivo en materia disciplinaria. Hablo de subjetividad porque, muchas veces, un funcionario es sancionado por cuestiones que no están reglamentadas y su resolución depende de la voluntad y del relacionamiento del involucrado con el jerarca de la unidad.

Como ya señaló el señor Ministro en esta Comisión, muchas veces el funcionario policial es sancionado pero desconoce la normativa y los plazos legales que tiene para intentar revocar la acción. Como sabemos, la Administración mantiene las sanciones aunque sean injustas y muchas veces los involucrados no pueden costearse un abogado para interponer los recursos administrativos correspondientes por carecer de recursos económicos. Cabe aclarar que, según el artículo 317 de la Constitución, existe un plazo de diez días para las sanciones leves. Actualmente, el proyecto pretende acotar el plazo para la interposición de los recursos administrativos; dice: "Doy vista", pero la vista, en realidad, en este caso, es la interposición de los recursos administrativos, pero no se está dando vista al funcionario para que pueda ejercer su defensa. Entonces, la única vía para revocar la sanción del funcionario -en los hechos, normalmente la sanción no es revocada- es la interposición de los recursos administrativos.

Nosotros consideramos que este proyecto estaría violando lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República porque no se da vista al funcionario sino notificándolo de un acto por el cual la

Administración manifiesta su voluntad de sancionarlo. Además, se acota el plazo, reduciendo las garantías que tiene el funcionario: de diez días se pasa a cinco.

Otra posible inconstitucionalidad planteada en el proyecto refiere al artículo 82, que tiene que ver con los efectos de las sanciones. El efecto inmediato que surge de dicho artículo, además del de la notificación de la sanción para el funcionario, es la anotación en el legajo en forma inmediata. Sin perjuicio de que el funcionario pueda haber interpuesto los recursos administrativos correspondientes, es de estilo -así sucede en la Dirección de Personal- registrar inmediatamente esa sanción en su legajo. En función de lo que establece la norma, no se podría aplicar otro tipo de sanción de carácter económico -como sucede en la práctica-, con la obligación de tener que trabajar en función de lo dispuesto por la Orden Nº 12.

**SEÑOR BARRIOS.- Con respecto a la imposición de las sanciones y según el acuerdo que logramos plasmar en el convenio colectivo -que debió establecerse en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo-, se establecía la vista, que se respetaran los plazos constitucionales, evitando el conflicto, y la judicialización de los procesos sancionatorios. Además, nos daba una salida rápida para que el solicitador de la sanción dilucidara con las dos versiones arriba de la mesa -la del funcionario y la del peticionante, el jefe de la unidad- lo que sucedía. En la práctica, se retiraron varias sanciones porque muchas estaban teñidas de desviación de poder o iban por ese camino.**

Hay una última puntualización que nos llama la atención y que está establecida en la Ley de Rendición de Cuentas: me refiero a la responsabilidad objetiva o control cruzado, como lo denomina el Ministerio del Interior. Esto está vigente y debe quedar claro en la Ley Orgánica Policial.

Para el Ministerio del Interior, el control cruzado implica que a partir de marzo de este año, cuando un funcionario policial de una dotación que se encarga del patrullaje de una Seccional exceda el límite de velocidad -eso se detecta a través de los sistemas de control del Ministerio, con los que estamos de acuerdo-, la sanción correrá para todo el personal de la unidad. A esto se le llama "responsabilidad objetiva". Esto contradice todo lo que estableció el Ministerio del Interior a través del proyecto y lo que tiene que ver con el régimen disciplinario reglamentario. Toda la legislación policial está en contradicción con eso, y eso es ley. Si un funcionario incumple con su horario o se excede en los límites de velocidad, todos los funcionarios policiales se ven perjudicados; se arrasa con todos. Las sanciones generales no pueden establecerse con responsabilidad objetiva. Esto ya sucedió en las Seccionales 12a. y 4a, donde se sancionó a todos los funcionarios por incumplimiento horario; también sucedió en el interior del país. Esto es ley y se está promoviendo por parte del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a estudiar el material que se nos proporcionó, que ya teníamos en versión electrónica.**

**SEÑOR ÁLVAREZ.- En representación de toda la policía nacional y del mayor sindicato reconocido actualmente, agradecemos que nos hayan recibido.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos vuestra presencia.**

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación de Funcionarios Policiales en Actividad y Retiro de la Administración Central -Sindicato Policial, SUPU-)

(Ingresa a Sala una delegación del Círculo Policial del Uruguay)

——La Comisión tiene el agrado de recibir al Presidente del Círculo Policial del Uruguay, Inspector Mayor Fredy Kuster, y al Secretario General, Inspector Mayor Ernesto Carreras.

El motivo de esta convocatoria es conocer su opinión con respecto al proyecto de ley que estamos considerando relativo a la Ley Orgánica Policial.

**SEÑOR KUSTER.- Esta invitación es muy importante para nosotros porque la Ley Orgánica es la que nos identifica como policías en nuestra carrera. Agradezco que se nos haya invitado porque estábamos esperanzados en que se nos llamara desde el Ministerio, de acuerdo con lo que se había establecido en**

**las interpartidarias de hace tiempo. Se dijo que cuando se tratara la Ley Orgánica se iba a tener en cuenta la opinión de las instituciones sociales, cosa que no ocurrió.**

**SEÑOR CARRERAS.- Quiero hacer algunas consideraciones generales antes de empezar a analizar el articulado.**

En principio, debo decir que no estamos de acuerdo con este proyecto, salvo algunos artículos. Nosotros hicimos un análisis y, de los 93 artículos, tenemos objeciones en 72; por lo tanto, estamos de acuerdo solo con 21 artículos.

Creemos que el Gobierno se pierde una gran oportunidad para transformar la policía nacional -se trata de un cambio que venimos solicitando desde hace mucho tiempo- en una institución eficiente y profesional.

Discrepamos con este proyecto de transformación de la Ley Orgánica porque se hace una politización exacerbada de una institución que es del Estado; la Policía no es del gobierno de turno sino del Estado uruguayo. Reitero: en este proyecto -como veremos- hay una politización exacerbada. Prácticamente se transforma la Policía en una dependencia del Gobierno de turno. Insistimos: creemos que la Policía es del Estado uruguayo.

Del análisis de este proyecto concluimos que se puede apreciar una sistemática y progresiva afectación de la carrera y de la profesión policial, que básicamente agrupamos en tres aspectos.

En primer lugar, advertimos una clara y exorbitante politización de la Policía Nacional, lo que queda demostrado reiteradamente a lo largo del análisis del articulado del presente proyecto que, como decíamos, tiende a transformar la Policía del Estado uruguayo en la Policía del Gobierno.

En segundo término, hay varias y claras violaciones de los derechos de los policías, referidos a la carrera, la profesionalización, la expectativa de ascensos, las desigualdades con respecto a los demás funcionarios públicos, las discriminaciones por medidas aplicadas, precisamente, por su condición de policía, así como violaciones de los derechos individuales.

En tercer lugar, hay graves errores e inexactitudes o incongruencias administrativas y jurídicas que restan seriedad al proyecto y que, sin duda, serán motivo de una catarata de reclamos, recursos, demandas y acciones de inconstitucionalidad que terminaremos pagando todos.

No tenemos dudas de que este proyecto, junto con varias medidas que se han tomado últimamente con la Policía y con el personal policial, lejos de motivar al personal a cumplir sus cometidos específicos en forma eficiente y profesional, implican un gran desestímulo. Creemos firmemente que su aplicación es un error político.

Con respecto a la politización, creemos que la inclusión en la Ley Orgánica Policial del Gabinete político ministerial es un error de concepción, pues la Ley Orgánica Policial define los temas atinentes a la carrera administrativa de los policías. El Gabinete político no está y no debe estar dentro de la estructura policial. De lo contrario, se trataría de una Ley Orgánica del Ministerio del Interior. La Ley Orgánica Policial define la función policial, cómo se ingresa, cómo se desarrolla la carrera administrativa, sus plazos, el sistema de ascensos, la disciplina, los derechos y deberes del policía, cómo se organizan, designan y definen las misiones de las Unidades Ejecutoras y cómo se egresa de la carrera administrativa en rasgos generales.

El Subsecretario y el Director General de Secretaría son políticos adscriptos directamente al Ministro del Interior para atender asuntos políticos de la Cartera. El Gabinete político depende del Poder Ejecutivo y sus funciones están definidas en el artículo 168 de la Constitución. No se necesita una Ley Orgánica para definir y validar nuevos roles o poderes. Este es el primer gran error.

Asimismo, advertimos un error organizativo que mantiene sin fundamento a unidades especializadas categoría A, que dependen directamente del Ministro del Interior, y otras unidades categoría B, dependientes del Director de la Policía Nacional. No entendemos por qué motivo tiene que haber unidades policiales que dependan directamente del Ministro. La estructura policial general con la que se ha venido funcionando desde que se comenzó a aplicar la Ley Orgánica Policial del año 1971, designa un Director de la Policía

Nacional, que es quien dirige la fase operativa de la Policía. Acá se cambia ese sistema y se hace depender algunas unidades muy tácticas o estratégicas directamente del poder político.

No encontramos la razón por la cual la Dirección Nacional de Inteligencia, la Guardia Republicana y la Dirección Nacional de Bomberos deban depender directamente del Ministro del Interior. Esto genera una serie de incongruencias. Por ejemplo, en el proyecto se establece que el Director de la Policía Nacional será el comandante operativo la Policía, pero ello no es posible si tres de las unidades más importantes de la Policía no responden a él. Entendemos que desde el punto de vista profesional, técnico, científico y especializado las Unidades no se pueden agrupar de esta forma, porque se generan situaciones de confrontación. Por ejemplo, los Jefes de Policía van a depender del Director de la Policía Nacional, pero los designa el Poder Ejecutivo. Además, son cargos de particular confianza. En el Gobierno del doctor Batlle y en los dos Gobiernos del Frente Amplio se han designado en casi todos los cargos de Jefe de Policía a policías de carrera, pero eso puede variar en cualquier momento; de hecho, este Gobierno designó a un Jefe de Policía que no es de carrera. Entonces, si mañana se cambia la estrategia política, no tenemos la certeza de que los Jefes de Policía respondan al Director de Policía Nacional. Sin duda, sí van a responder al Ministro.

Es innegable que toda la Policía depende del Ministro. En ningún momento la Policía ha dado muestras de estar alineada con otras tendencias que no sean las de subordinación, mucho menos en este último tiempo. Entonces, no entendemos por qué es necesario variar la situación y establecer una dependencia directa del Ministro del Interior. Nunca pusimos en duda que el Ministro del Interior es el jerarca máximo político de la Policía. La Policía está subordinada al poder político; no hay duda de ello; debe ser así. Sin embargo, entendemos que el área operativa debe estar bajo la órbita del Director de la Policía Nacional, que tiene que ser un Oficial de carrera. Lamentablemente, esto fue modificado -creo que en la Ley de Presupuesto- y se estableció que puede serlo cualquiera. ¿Por qué entendemos que el Director de la Policía Nacional tiene que ser un policía de carrera? Porque si designan a un particular, a un civil o a un político, seguramente no tendrá el conocimiento necesario para manejarse en el cargo, y por encima está el poder político del Ministro. Eso es lo que pensamos nosotros, que queremos una Policía profesional, totalmente apolítica, aséptica desde el punto de vista político.

Por otra parte, nosotros pensamos que en la Policía se tendía a erradicar los cargos de particular confianza. Por el contrario, en este proyecto de ley advertimos un aumento significativo de los cargos de particular confianza. Prácticamente, quedan dos cargos de Dirección de personal policial profesional: el Director de la Guardia Republicana y el Director de Bomberos. Todos los demás cargos de Dirección -Migraciones, Identificación Civil, Inteligencia, Asuntos Sociales- son de particular confianza. Se podría especificar que esos puestos serán ocupados por un Oficial de Policía, pero esto no se establece así; entonces, se habilita a que sean ocupados por cualquiera.

Sin lugar a dudas, esto tiene varias connotaciones. Por un lado, es un gran desestímulo para los Oficiales de Policía, que siempre tienen como meta, dentro de la carrera policial, llegar a cargos de conducción. En este caso, se eliminan esos cargos y solo quedan dos que pueden ser ocupados por Oficiales de Policía.

Creemos que el proyecto tiene varios artículos con una redacción confusa, lo cual se presta a cualquier tipo de acciones posteriores. Entendemos que el texto de la Ley Orgánica debería ser mucho más preciso. Por ejemplo, establece: "El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico profesional se distribuirán en dos escalas: la escala de Oficiales y la Escala Básica". Nos parece que los grados policiales solo deben proceder por el subescalafón ejecutivo; en los demás escalafones sería oportuno modificar la denominación, porque se han dado situaciones en las que, por ejemplo, un Comisario designado en el escalafón PS tiene que lavar los pisos en el Ministerio del Interior; lo digo sin desmerecer la tarea. Eso siempre ha generado rechazo en la interna policial. Nos parece que sería oportuno modificarlo.

Hay otros temas que también nos parece que podrían solucionarse en esta oportunidad. En el caso del personal subalterno, los Oficiales Mayores deberían acceder a la escala superior, es decir, pasar a Oficiales sin más requisito que la antigüedad en el grado y la realización del curso correspondiente. Nos parece que no habría que hacerles cumplir las mismas condiciones que a los cadetes.

Asimismo, hay otros aspectos que nos llaman la atención y nos sorprenden. Es extremadamente grave la modificación que se realiza en cuanto a la disponibilidad del personal policial. Se establece que los funcionarios podrán ser pasados a disponibilidad en el caso de que no haya un destino adecuado para ellos. Y

se agrega que no podrán estar más de dos años en un régimen de disponibilidad; cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro. Esto es claramente una purga, que se pretende legalizar.

En primer lugar, no hay ninguna circunstancia en la que no haya un destino adecuado para un Oficial. De hecho, hay varios Oficiales superiores -lamentablemente, como el Ministerio no da información, no sabemos claramente cuántos son, pero tenemos entendido que son muchos- que están en situación de disponibilidad en su casa. Es más, algunos están en situación de disponibilidad y otros están en un limbo jurídico, esperando órdenes en su domicilio -lo cual es ilegal- porque, según las autoridades del Ministerio del Interior, no hay un lugar adecuado para que presten servicio. Eso no es así porque hoy tenemos Direcciones Nacionales a cargo de Comisarios, cuando deberían estar a cargo de un Inspector General o de un Inspector Principal. Asimismo, hay Subjefaturas a cargo de Comisarios o de Comisarios Inspectores, lo que no corresponde porque tendrían que estar a cargo de un Inspector Mayor o de un Inspector Principal. Y podríamos seguir nombrando gran cantidad de dependencias en las que no se está dando el lugar adecuado a los Oficiales, de acuerdo con su jerarquía.

Pueden plantearse argumentos en uno y otro sentido. Si uno de los argumentos es que no están capacitados o que no tienen el perfil, hay un procedimiento legal, que es el sumario, a través del cual se puede establecer claramente que el funcionario es incapaz o inepto para desempeñar un cargo y expulsarlo de la Policía, pero no se sigue ese camino; se mantiene esta situación, que es complicada para la interna y para el Estado, porque se están pagando sueldos considerables a mucha gente por algo que no se hace. El policía tiene derecho al trabajo, a ocupar un cargo de acuerdo con su jerarquía. Obviamente, si no está capacitado para eso, hay otros caminos para probarlo, pero acá se genera una situación extremadamente perversa: la autoridad dispone que un funcionario no tenga destino y lo pasa a disponibilidad. Ahora, por ley, a los dos años, se los saca de arriba y los pasa a retiro.

(Diálogos)

——Eso nos parece extremadamente grave y viola todos los derechos de los policías: el derecho a la carrera, al trabajo, a elegir el momento del retiro. Sumariamente, se le destituye a los dos años de pasarlo a disponibilidad.

**SEÑOR MICHELINI.- Entendí perfectamente la observación formulada al artículo 42, pero para los que no nos especializamos en la Ley Orgánica Policial, me gustaría que nos dijeran desde cuándo está vigente este régimen de disponibilidad por el que el funcionario policial puede estar en su casa cobrando un sueldo, porque no tiene una ubicación funcional de acuerdo con su grado y categoría. Por lo que veo aquí se introduce un cambio que claramente la visita no comparte como solución.**

**SEÑOR CARRERAS.- Eso está establecido en la Ley Orgánica Policial desde sus inicios, en 1971, pero ahora se potencia la violación de los derechos de los policías por cuanto a los dos años se los pasa a retiro sumariamente.**

**SEÑOR MICHELINI.- Esta Ley de 1971 estableció esta posibilidad de que el funcionario permaneciera en su casa. ¿Su organización estuvo a favor o en contra de esto?**

**SEÑOR CARRERAS.- Siempre estuvo en contra, pero nunca encontramos el eco político necesario para modificarlo.**

La Ley Orgánica Policial se ha modificado infinidad de veces, desde 1971 a la fecha, pero ese artículo nunca se modificó y es absolutamente injusto. Se dice que el policía tiene derecho a desempeñar un cargo adecuado a su grado. Entonces, ¿cómo puede ser que la ley se contradiga y diga que no puede?

Quien cobra un sueldo debe trabajar. Nosotros no estamos de acuerdo con que haya gente en la casa sin trabajar porque se generan una serie de inequidades.

Yo soy Inspector Mayor y estoy trabajando en cualquier área de la Policía, mientras otro Inspector Mayor en régimen de disponibilidad está en su casa sin arriesgar absolutamente nada. Además, para el pasaje de grado, el que está en actividad siempre tiene algún problema y resulta sancionado, lo que se contabiliza como un

demérito, mientras que el que está en su casa mirando la telenovela nunca es sancionado. Sin embargo, cuando van a competir, lo hacen en igualdad de condiciones y es injusto.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- En el proyecto de Rendición de Cuentas vimos una cláusula en el inciso Ministerio del Interior por la que a estos funcionarios que están en situación de disponibilidad se les va a excluir de una mejora salarial que se destina exclusivamente a los que tienen destino. Ese es un efecto pernicioso para esos funcionarios.**

**SEÑOR CARRERAS.- Eso es así, pero no es la solución. La solución pasa por eliminar la disponibilidad o establecerla para los casos en que a un funcionario que cometa una falta se le inicie una investigación administrativa o un sumario. En eso casos, pasarían a disponibilidad, hasta que finalice el sumario y se le aplique la sanción o la medida que se entienda pertinente.**

El resto del personal debe tener un destino. Los hechos demuestran que no hay posibilidades de que no haya un destino posible. Hace pocos días estuvimos hablando con el Director de la Policía Nacional, que tiene un proyecto para crear una asesoría -de hecho, hay una Junta Asesora- e incorporar allí a los oficiales que están en sus casas. Si bien eso no es lo mejor porque no se les estaría dando un destino adecuado al grado, por lo menos cobrarían por trabajar.

Lo mismo ocurre con la gente sumariada: cobra su sueldo durante diez o doce años porque el sumario no se resuelve. Me pregunto cómo el Estado uruguayo se puede dar el lujo de pagarle a gente que no da ninguna contraprestación.

Históricamente, el régimen de disponibilidad era para los funcionarios superiores. En este proyecto se hace extensivo para todos los Oficiales. O sea que todos, desde un Oficial Ayudante -según el nuevo proyecto de ley- hasta un Comisario General, van a estar comprendidos en el régimen de disponibilidad. Nos parece que eso no es justo ni apropiado y que lesiona muchos derechos.

El artículo 37 dice: "El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones:- a) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y política adoptadas por las autoridades". Esto se da de bruces con el derecho de la sana crítica que está establecido por ley. Cuando no hay sana crítica pública es cuando se aplican los artículos referidos a difamación e injurias del Código Penal. Sin embargo, con esto se amordaza al personal policial al no permitirle disentir o criticar la organización, la estructura, la gestión o las políticas llevadas a cabo por las autoridades. Hay un sojuzgamiento arbitrario del personal policial. ¿Es esta una forma de amordazar a los sindicatos? Los sindicatos están para reclamar mejoras salariales, laborales, pero en el momento en el que uno reclama algo, está criticando. ¿No se puede criticar? El hecho de criticar no siempre es negativo. Uno puede criticar y hacer un aporte positivo. Sin embargo, eso no está comprendido acá. En definitiva, con esto se indica que uno tiene que estar alineado con las políticas de Gobierno en materia de seguridad y no puede disentir; si el Gobierno se equivoca, no hay que decir nada. Nos parece un abuso. De hecho, hoy la Policía no habla. Ustedes no van a ver un solo jerarca de la Policía que esté en contra de nada. De repente, desde el punto de vista del poder eso es bueno, pero desde el punto de vista de la legalidad y de los derechos, nos parece un abuso.

Por otra parte, se coarta la posibilidad de los peritos, profesionales técnicos y policías en general de tener por fuera de la Policía remuneraciones que les permitan vivir decorosamente, y no se les reconoce económicamente esa injusta limitación. Estaríamos de acuerdo con que -como ocurre con los abogados- se les prohíba intervenir en los casos en los que participa directa o indirectamente la Policía.

Desde nuestro punto de vista, hay una percepción errónea de que el policía gana muy bien. Tengan la certeza de que eso no es así. Sobre todo el personal subalterno, no gana muy bien. Los últimos asesinatos de policías por rapiñas eran de personas que estaban haciendo el famoso servicio 223. El servicio 223 supone un contrato entre un comerciante y un policía. Es muy perverso que se diga que el policía está bien pago, cuando en realidad no lo está y tiene que salir a hacer este tipo de actividades -que, inclusive, están expresamente prohibidas por ley-, arriesgando que le den de baja -está previsto en la Ley de Presupuesto- o que lo maten, como ha pasado. Ese policía está en otras condiciones que los que están en una actividad regular. Cuando un policía cumple un servicio 222, alguien sabe dónde está: está conectado con los superiores, con la comisaría

porque está cumpliendo un servicio que es legal. El otro policía tiene que estar escondido; si lo matan, las autoridades se enteran por la prensa. Es una situación complicada, que debería considerarse.

Lo mismo cabe señalar respecto de los peritos. Si se quiere exclusividad, hay que hacer como la DGI, que paga un complemento a sus contadores porque no pueden desempeñar ninguna tarea externa, lo que de alguna forma compensa esa pérdida. Con los policías no es así: se saca un decreto o una ley y que se arreglen como puedan.

Se habla de las responsabilidades del personal policial; se le hace responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta. Perversamente se introduce al gabinete político dentro de la Ley Orgánica, pero a este no se le aplican las normas que se proponen; debería aplicarse un marco legal similar que lo haga responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta. Nos preguntamos si los cargos de particular confianza que no sean policiales van a estar obligados por esta misma norma.

**SEÑOR ORRICO.- Sería igual si no existiera porque la Constitución establece la responsabilidad de todos los funcionarios públicos cuando en ejercicio de su cargo, por la razón que sea, provocan un daño al Estado. De manera que, desde el punto de vista de la técnica jurídica, explicitarlo no tiene ningún sentido, aunque generalmente se hace. Tanto el personal de particular confianza como el de carrera tiene la calidad de funcionario y está abarcado por los artículos de la Constitución que establecen la responsabilidad del funcionario ante los actos que realiza. No se trata de una responsabilidad objetiva, sino que tiene que haber un nexo entre la omisión de una ley o de un reglamento y el daño que se produce. Por tanto, en la medida en que todos quedarían equiparados -aunque para algunos se establezca en forma expresa- me parece que esta objeción no sería de recibo.**

**SEÑOR CARRERAS.- El literal m) del artículo 35 establece: "El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes; o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades". No nos parece correcto introducir la sindicalización policial en la Ley Orgánica Policial; de hecho, no está en ninguna de las leyes orgánicas de otras organizaciones estatales.**

Se evidencia una asimetría en el criterio del Gobierno: por un lado potencia la actividad sindical, y por otro, discrimina las instituciones sociales. ¿Cuál es el objetivo de la sindicalización si, precisamente, en este proyecto se prohíbe criticar a la Administración? Cuando se piden cambios en las condiciones de trabajo o en los salarios se está diciendo que se administra mal o incorrectamente.

Creemos que no se ha dado el debate necesario para determinar si la Policía y las Fuerzas Armadas pueden o no tener sindicatos.

(Diálogos)

——El literal b) del artículo 35 establece: "Carrera administrativa de acuerdo con las previsiones presupuestales". Nosotros entendemos que no debe primar este criterio, ya que implica una voluntad política al diseñar una estructura de presupuesto. Lo que debe prevalecer es el derecho del policía a tener una carrera continua, lo cual no ocurre. La Jefatura de Policía de Montevideo tiene el gran problema de que los Comisarios en actividad no tienen expectativa de ascenso. Ese es otro elemento que desmotiva a los policías y que determina que el Ministro hable de "boicots activos". No hay ningún "boicot activo" en la Policía sino una gran desmotivación. En mi caso personal, tengo cuarenta y dos años de servicio y pasé veintidós años en dos grados. Esta era una gran oportunidad para modificar esas situaciones para que realmente el policía se sienta contemplado y que sepa que tiene una carrera con continuidad. Los Comisarios de Montevideo no van a ascender. Hay cerca de 600 Comisarios calificados y ninguno de ellos está entre los cien primeros; además, solo habrá diez o doce ascensos por año. Otro gran elemento de desmotivación es que se eliminan prácticamente todos los cargos de Dirección por cuanto la expectativa de acceder a cargos de comando desaparece.

Nos llama la atención que en los últimos tiempos se haya potenciado a la Guardia Republicana, a la que se ha hecho depender directamente del Ministro del Interior. Allí está uno de los dos cargos de Dirección que quedan en la Policía, pero a él no pueden acceder los demás Oficiales porque cuando se creó la Guardia Republicana se estableció que solo podía ser comandada por Oficiales que hubieran pertenecido a ella.

No queremos dejar de mencionar a la Dirección de Asuntos Internos. Entendemos que debe existir una Dirección de Asuntos Internos como en todas las Policías del mundo, pero no estamos de acuerdo con las facultades que hoy se le dan. Esa Dirección no está integrada por policías; simplemente son ejecutores operativos de los que dispone esa Dirección, que es un cargo de particular confianza, ocupado por una persona afín al Gobierno. Eso le resta objetividad al trabajo de la Dirección de Asuntos Internos. También nos preguntamos quién controla a esa Dirección, que es política. ¿La controla el Ministro? ¿Y al Ministro quién lo controla? ¿Cuál es la prevención de que se habla cuando en todo el mundo estas direcciones son netamente represivas?

**SEÑORA TOURNÉ.- Al Ministro se supone que lo controlamos nosotros.**

**SEÑOR CARRERAS.- Y está bien.**

¿La promoción de valores éticos y morales no es un cometido específico de la educación policial? Las facultades que se le atribuyen a la Dirección de Asuntos Internos hacen pensar que el grado de corrupción policial es muy superior al que internacionalmente se le atribuye a nuestro país y al que hasta el señor Ministro del Interior adjudica a la Policía uruguaya, es decir, menos del 1% del personal policial. Hemos tenido algunas controversias con el señor Ministro precisamente porque se habla permanentemente de la corrupción policial. En el contexto americano, en cuanto a corrupción nosotros somos unos bebés de pecho, estamos en la cuna. El propio Ministro dice que el año pasado se procesó a 300 policías, algunos de ellos por corrupción policial. Eso debe ser el 0,7% o el 0,8% de los 33.000 policías. ¿Eso amerita tener una "superdirección" de Asuntos Internos? Creemos que no. Se trata de una fachada cuyo alcance no entendemos.

En los últimos tiempos se han dado flagrantes abusos de autoridad por parte de esta Dirección. Inclusive, en un procedimiento, un Oficial que estaba detenido y esposado fue golpeado en el suelo por un Comisario de la Dirección de Asuntos Internos; ese caso está a estudio en el Juzgado. ¿Quién controla a esta gente? ¿Cuál es el criterio de manejo? ¿Hay tanta corrupción en la Policía que amerita que una superdirección de este tipo tenga más facultades que los Jefes de Policía para combatir la delincuencia? Porque pueden hacer lo que se les antoje; inclusive, allanar una dependencia policial, lo cual es ridículo. Cuando un Jefe de Policía tiene que permitir que una unidad allane una dependencia que está bajo su mando, como dicen los jóvenes, "estamos en el horno".

**SEÑOR CARRERAS.- Nos llama la atención que en este proyecto de ley no se tenga en cuenta la situación del personal del Instituto Nacional de Rehabilitación; no se menciona, queda en un limbo jurídico. Hay muchos policías que pertenecen a la ex Dirección de Cárceles, pero hay otros que están en Comisión en distintas Jefaturas; ahora, este personal queda fuera de todo. Habría que incluir en la Ley Orgánica la situación de estos policías, por lo menos hasta que en algún momento se les dé la posibilidad de pasar al Instituto Nacional de Rehabilitación o de volver a la Policía Nacional, algo que hoy es prácticamente imposible porque no hay personal suficiente en las cárceles como para cumplir esa función. Desde el punto de vista legal, ese personal debería estar contemplado.**

Por otra parte, tenemos la sorpresiva desaparición de varias dependencias policiales. Curiosamente, desapareció la Junta Asesora Policial, que hoy está funcionando, la Oficina Nacional de Explotación de Bienes Rurales y los Tribunales de Honor.

Una realidad no contemplada refiere a las Misiones de Paz. Entendemos que deberían estar dentro de la Ley Orgánica Policial, de modo de dar un marco regulatorio al desempeño de esa función. Ha habido algunos problemas con las Fuerzas Armadas; no sabemos si tienen un marco regulatorio dentro de la Ley Orgánica Militar. Los militares tienen un sistema de calificación especial para la gente que desempeña funciones en las Misiones de Paz, pero en la Policía no existe.

Por último, otro aspecto que se ha prometido en los últimos tiempos, y que se ha usado como una zanahoria para captar voluntades, refiere a las Agregadurías Policiales; han pasado varios períodos, pero no se concretan.

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión va a estudiar todos estos insumos. Obviamente, a la hora de discutir el articulado, tendremos en cuenta sus planteos.**

Agradecemos su presencia.

(Se retira de Sala la delegación del Círculo Policial del Uruguay. Se suspende la toma de la versión taquigráfica)